Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4150F9CC5066396FE27441

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

EXPEDIENTE Nº 3/2025

El Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, reunido en Toledo el 28 de enero de 2025, ha acordado la siguiente

RESOLUCIÓN

Visto por este Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha (CJDCLM) el escrito presentado por D. Jesús Francisco C[redacted] A[redacted] en representación de la EFB de Quintanar de la Orden, por el que se interpone recurso contra el Acuerdo de 15 de enero de 2025, del Comité de Disciplina Deportiva Escolar en la provincia de Toledo, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 11 de enero de 2025, se disputó el partido de fútbol correspondiente al Campeonato Regional del Deporte en Edad Escolar 2024/2025, en la categoría IM-01, Infantil entre los equipos EFB Quintanar A – CD Noblejas A. El encuentro finalizó con el resultado de empate a un gol.

SEGUNDO.- Según se desprende del acta configurada por el colegiado encargado de dirigir el encuentro objeto del presente recurso, D. Diego G[redacted] del Á[redacted] *"A petición del delegado visitante, me pide que anote en el acta la presentación de una fotocopia compulsada del pasaporte de un jugador del equipo local. El jugador en cuestión se trata del dorsal Nº13, D. Sirghe, R[redacted] S[redacted] el cual ha participado en el encuentro".*

TERCERO.- El día 13 de enero de 2025, el EMF Noblejas envía un mail a ecorcuera@diputoledo.es en la creencia de que se ha cometido una alineación indebida en el partido de referencia, haciendo constar que *"El equipo EFB Quintanar A no presentó el DNI ORIGINAL del jugador Nº 13 cuyo nombre se muestra en el acta (adjuntado). En su defecto presentó la fotocopia compulsada del PASAPORTE del jugador en cuestión (…). Según la normativa, sólo el DOCUMENTO ORIGINAL es válido junto con la ficha de equipo para poder disputar un encuentro, por lo que creemos que se ha cometido ALINEACIÓN INDEBIDA tal y como marca la CIRCULAR Nº 1 de la presente temporada 2024/2025".*

CUARTO.- El día 15 de enero de 2025, el Comité de Disciplina Deportiva Escolar en la provincia de Toledo acuerda dar por perdido el encuentro al EFB Quintanar A, por el resultado de tres goles a cero (3-0), siendo los preceptos infringidos, el artículo 10.2 de la Orden 148/2024, de 5 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula y convoca el Programa Somos Deporte 3-18 de Castilla-La Mancha, curso escolar 2023/2024, y el artículo 45.f del reglamento disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha, al alinear

indebidamente al jugador D. Sirghe, R[redacted] S[redacted] (1[redacted]69), por carecer de la documentación individual requerida.

QUINTO.- El día 21 de enero de 2025, D. Jesús Francisco C[redacted] A[redacted], en representación de la EFB de Quintanar de la Orden, presenta recurso ante Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, frente a la sanción impuesta alegando lo siguiente:

- Que durante los ejercicios de calentamiento previos al inicio del encuentro, el Sr. Colegiado Diego G[redacted] del Á[redacted] encargado de arbitrar solicitó al entrenador del equipo EFB Quintanar de la Orden las fichas y documentación (DNI) de los jugadores.
- Que el colegiado del encuentro realizó la comprobación pertinente de la identidad de los jugadores participantes mediante los documentos aportados, verificando su autenticidad "in situ" dando el visto bueno antes de comenzar el partido.
- Que el entrenador de la EFB Quintanar de la Orden presentó los documentos originales correspondientes a los jugadores, así como una copia compulsada ante notario del Certificado de Registro de Ciudadano de la UE y el Pasaporte del jugador Robert S[redacted]S. (1[redacted]69), aportada junto a este recurso.
- Que el colegiado del encuentro no realizó ninguna observación respecto a la documentación aportada, ni en el momento previo al inicio del encuentro, ni durante la redacción del acta correspondiente al final del mismo, dándolos por correctos y permitiendo jugar el partido y al jugador. Fue a petición del entrenador lo que hizo al árbitro anotar en acta la observación: A petición del delegado visitante, me pide que anote en acta la presentación de una fotocopia compulsada del pasaporte de un jugador del equipo local.

La EFB Quintanar de la Orden, solicita se declare dejar sin efecto la sanción impuesta revocando en su integridad el acuerdo recurrido.

A los anteriores Antecedentes de Hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité de Justicia Deportiva es competente para el conocimiento y resolución de los recursos interpuestos contra los acuerdos de los órganos disciplinarios de primera instancia en base a lo establecido en el artículo 5.6.c) Orden 148/2024, de 5 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula y convoca el Programa Somos Deporte 3-18 de Castilla-La Mancha para el curso escolar 2024/2025.

SEGUNDO.- El recurso ha sido interpuesto por parte legítima y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución impugnada, establecido en el artículo 44.2 del Decreto 159/1997, de 9 de diciembre, de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha.

TERCERO.- En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente por parte del Comité de Disciplina Deportiva de Toledo y de vista del expediente y

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4150F9CC5066396FE27441

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4150F9CC5066396FE27441

audiencia de los interesados, con arreglo a lo dispuesto en la Norma Undécima de la Orden de 22 de noviembre 2000 de la Consejería de Cultura (DOCM nº 122 de 5 de diciembre).

CUARTO.- Respecto de las cuestiones planteadas en el recurso, se ha de tener en cuenta la siguiente normativa para su resolución:

a) Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
b) Decreto 159/1997, de 9 de diciembre, de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha.
c) Orden 148/2024, de 5 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula y convoca el Programa Somos Deporte 3-18 de Castilla-La Mancha para el curso escolar 2024/2025.
d) Normas generales del Programa Somos deporte 3-18, para el curso escolar 2024-2025.
e) Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha.
f) Reglamento Técnico de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha.

QUINTO.- Entrando el fondo del asunto, con el fin de determinar si el día 11 de enero de 2025 hubo alineación indebida de la EFB Quintanar A, en el partido correspondiente a la jornada 8ª del Campeonato Regional del Deporte en Edad Escolar 2024/2025, en la categoría IM-01 Infantil, por la participación en el mismo del jugador D. Sirghe, R[redacted] S[redacted], con dorsal Nº 13 (1[redacted]69) habiendo presentado al árbitro del partido, como documento para acreditar su identidad una fotocopia del pasaporte compulsada ante notario, lo primero que se ha de analizar es el tipo de documentación que deben presentar los participantes en el Programa Somos deporte 3-18, para acreditar válidamente su identidad.

En este sentido, el artículo 10.1 de la Orden 148/2024, de 5 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, establece:

"Artículo 10. Documentación.

1. Para participar en las diferentes líneas que componen el programa Somos Deporte 3-18, además de cumplimentar la correspondiente solicitud de participación, se deberá aportar la siguiente documentación:

*a) **Documentación individual**:*
- Campeonato Regional del Deporte en Edad Escolar. Antes del inicio de cada competición o encuentro, todos los participantes deberán presentar a la persona que actúe como árbitro, juez o, en su caso, a la entidad organizadora, la documentación que acredite su identidad. Esta se acreditará mediante el Documento Nacional de Identidad, documento acreditativo de identidad para ciudadanos comunitarios o Tarjeta de Residencia para ciudadanos extracomunitarios".

Adicionalmente, a mayor clarificación, la Circular Nº 1 del programa SOMOS DEPORTE 3-18 - Temporada 2024/2025, en relación con la documentación INDIVIDUAL establece que:

*"Todos los participantes deberán presentar al árbitro o juez, antes del inicio de cada competición o encuentro, la documentación **ORIGINAL** que acredite su identidad. Ésta se podrá acreditar mediante el **Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte,***

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4150F9CC5066396FE27441

> ***documento análogo al DNI*** *para ciudadanos comunitarios o Tarjeta de Residencia para ciudadanos extracomunitarios".*

De la interpretación literal de esta normativa se colige, que todos los participantes en Campeonato Regional del Deporte en Edad Escolar del programa "Somos deporte 3-18" tienen la obligación de facilitar a la persona que actúe como árbitro o juez, previo al inicio de un partido, la documentación individual original que permita la acreditación indubitada de la identidad del jugador.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y dado que D. Sirghe, R[redacted] S[redacted] acreditó su identidad en el partido de referencia mediante fotocopia del pasaporte compulsada ante notario, la cuestión a resolver a se centra en determinar si la fotocopia presentada goza de la misma validez que su original, lo que en su caso otorgaría al jugador la posibilidad de participación plena en el encuentro referido por estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que regula la participación en el programa Somos Deporte 3-18.

Para resolver esta cuestión debemos considerar lo establecido en el Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, que en su artículo 143, tercer y cuarto párrafo (De la naturaleza y efectos del instrumento público) determina:

> *"Los documentos públicos autorizados o intervenidos por notario gozan de fe pública, presumiéndose su contenido veraz e íntegro de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.*
> *Los efectos que el ordenamiento jurídico atribuye a la fe pública notarial sólo podrán ser negados o desvirtuados por los Jueces y Tribunales y por las administraciones y funcionarios públicos en el ejercicio de sus competencias".*

En este mismo sentido cabe citar la STS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, Sentencia de 7 Oct. 2008, respecto del régimen de los documentos notariales y alcance de la fe pública: *"sobre el alcance de la fe pública notarial como función pública y concluyendo que los efectos jurídicos que la legislación notarial atribuye a la fe pública notarial, que se traducen en la presunciones de veracidad e integridad y en los juicios de legalidad, capacidad y legitimación, operan en el tráfico jurídico respecto de cualquier operador jurídico, pero pueden ser negados o desvirtuados por quienes tengan según la Ley la competencia para hacerlo en el procedimiento legalmente establecido, siendo innegable dicha posibilidad en lo que se refiere a los Jueces y Tribunales en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, mientras que respecto de las Administraciones y funcionarios públicos, dicha posibilidad solo podrá darse si hay una norma con rango de Ley (o reglamentaria con cobertura legal) que atribuya esa competencia para negar o desvirtuar los referidos efectos con la extensión, dentro de los límites y para la concreta finalidad prevista por la norma atributiva de la competencia".*

Teniendo en cuenta lo que precede, la copia del pasaporte compulsada ante notario que presentó D. Sirghe, R[redacted] S[redacted] (dorsal Nº13), jugador del equipo EFB Quintanar A, previo al inicio del partido de fútbol correspondiente a la jornada 8ª del Campeonato Regional del Deporte en Edad Escolar 2024/2025, categoría IM-01-Infantil, celebrado el día 11 de enero de 2025, entre los equipos EFB Quintanar A y CD Noblejas A, debe considerarse en su contenido veraz e íntegro

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y, por tanto, dotada de los efectos que el ordenamiento jurídico atribuye a la fe pública notarial, no pudiendo ser negada dicha efectividad para la válida acreditación de la identidad del jugador en el partido objeto de la presente controversia.

Por todo lo anterior, este CJDCLM considera correcta la alineación de D. Sirghe, R[redacted] S[redacted] en el partido de referencia, estimando íntegramente la pretensión del recurrente.

SEXTO.- Como consecuencia de todo lo anterior, habiéndose cumplido los trámites que establece la Disposición Undécima de la Orden de la Consejería de Cultura de 22 de noviembre de 2000, por la que se aprueban las normas de funcionamiento interno del Comité de Disciplina Deportiva de Castilla La Mancha (DOCM nº 122 de 5 de diciembre), el Pleno del mismo **HA RESUELTO:**

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4150F9CC5066396FE27441

ESTIMAR el recurso presentado D. Jesús Francisco C[redacted] A[redacted], en representación de la EFB de Quintanar de la Orden, por el que se interpone recurso contra el Acuerdo de 15 de enero de 2025, del Comité de Disciplina Deportiva Escolar en la provincia de Toledo, anulando la sanción de pérdida del partido por 3-0 impuesta por alineación indebida del jugador D. Sirghe, R[redacted] S[redacted] y en consecuencia mantener el resultado que se dio en el terreno de juego procediendo al cómputo subsiguiente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la misma, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, según establecen los artículos 46.1 y 10 Segunda, respectivamente, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, 29/1998, de 13 de julio.

En Toledo, a 28 de enero de 2025
EL PRESIDENTE
Fdo. Jesús P[redacted] M[redacted]

En virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica la resolución de 28 de enero de 2025 del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha por la que se resuelve el procedimiento correspondiente al expediente N.º 3/2025.

El Secretario del Comité de Justicia Deportiva

Firmado digitalmente el 29-01-2025
por Diego del Pozo Gonzalez